

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40840

Ref. Expediente N° SD2025/0115260

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 6 de noviembre de 2025, **MARIO ALEJANDRO LOAIZA POSADA, CARLOS ANDRES HERNANDEZ JARAMILLO, JUAN FELIPE GOEZ CARDENAS**, presentó la solicitud de registro de la Marca **Medbox Fitness Center** (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 1983 de 13 de febrero de 2026, se requirió a **MARIO ALEJANDRO LOAIZA POSADA, CARLOS ANDRES HERNANDEZ JARAMILLO, JUAN FELIPE GOEZ CARDENAS** para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 16 de mayo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** dio cumplimiento al requerimiento, toda vez que se indicó expresamente que los colores debían reivindicarse mediante un único sistema de identificación internacional.

Aunque el solicitante manifestó utilizar únicamente el sistema Pantone, presentó expresiones tales como “Pantone #FFE022”, “Pantone #F5AE09”, “Pantone #1C1C1C”, “Pantone #3E3E49” y “Pantone #FFFFFF”, las cuales no corresponden a códigos Pantone válidos, sino a códigos HEX precedidos indebidamente por la denominación “Pantone”.

Adicionalmente, el código “#FFFFFF” no corresponde a un código hexadecimal completo.

En consecuencia, persiste la inconsistencia advertida en el requerimiento inicial, razón por la cual este no se entiende debidamente subsanado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a **MARIO ALEJANDRO LOAIZA POSADA, CARLOS ANDRES HERNANDEZ JARAMILLO, JUAN FELIPE GOEZ CARDENAS**, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma,

Resolución N° 40840

Ref. Expediente N° SD2025/0115260

advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 29 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS